

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0040, Ejecutivo de alimentos de GABRIELA VASQUEZ KOMMAN contra FAROUK RAMIRO GARZON LINARES

### Auto No. 1

Vista la demanda de la referencia y entendiendo que el acta de conciliación relativa a la historia de atención No. 1.012.919.080 del 25 de agosto de 2.023 suscrita ante la Defensoría de Familia de la localidad, presta mérito ejecutivo, (pues contiene obligaciones, claras y actualmente exigibles para el padre del menor aquí involucrado), se librará el mandamiento deprecado en favor del joven JUAN JOSE GARZON VASQUEZ.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se libra mandamiento de pago a favor del menor JUAN JOSE GARZON VASQUEZ, quien actúa representado por su progenitora, la señora GABRIELA VASQUEZ KOMMAN, y en contra de su progenitor, el señor FAROUK RAMIRO GARZON LINARES, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), por concepto de la cuota alimentaria adeuda para el menor acreedor en el mes de diciembre de 2.023.
  - 1.2. CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000.00), por concepto de la cuota alimentaria de enero de 2.024.
  - 1.3. Por los intereses legales equivalentes al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, sobre las sumas anteriores y desde la fecha en que se causaron y hasta cuando se haga efectivo su pago.
  - 1.4. Por las cuotas alimentarias y demás establecidas bajo el género de alimentos establecidos en el documento que presta mérito

ejecutivo que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de junio de 2.023.

2. Notifíquese de manera personal el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, advirtiéndole a aquel que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Dichos términos transcurrirán de manera paralela.

La notificación de marras deberá realizarla el señor Citador adscrito al Juzgado una vez se tenga noticia de la materialización de las cautelas que van a decretarse en auto paralelo y para tal efecto deberá remitir al correo electrónico del accionado copias del presente proveído, de la demanda de la referencia y sus anexos. Ello conforme al contenido del inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Así mismo, se advierte al ejecutado que, conforme al inciso tercero del canon citado, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

3. Notifíquese virtualmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Ministerio Público allegándoles copias del presente proveído, de la demanda y sus anexos para lo de su competencia.
4. Comuníquese al ejecutado que las respectivas respuestas o intervenciones deberá enviarlas al correo electrónico [jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. Proporcionese a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de pago de suma de dinero, establecido en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.
6. De conformidad con el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, ofíciase por Secretaría al Departamento de Migración para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
7. Adicionalmente, ofíciase a las centrales de riesgo indicando el nombre e identificación del demandado para que sea incluido ante las

entidades respectivas, en cumplimiento del canon citado en la disposición anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ad8dfabe1ffacc283c13643a0b901304bcdb0f91de864d70a5d4fad885b44a**

Documento generado en 15/03/2024 02:22:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**